

PROGRAMA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE LANBIDE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS CUYAS ACTIVIDADES HAN QUEDADO SUSPENDIDAS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19

La normativa de esta ayuda se publica en el Boletín Oficial del País Vasco el día 15 de abril de 2020. Las solicitudes se presentarán a partir del día 16 de abril de 2020

NOTA: dado el presupuesto de 3 millones de euros y que se resolverán por orden de entrada, es importante presentar solicitud lo antes posible

Objetivo: regular las ayudas a conceder con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades hayan quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contribuyendo al mantenimiento de su actividad.

Dirigido a: empresarios/as individuales, profesionales y socios/as de Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, que cumplan los siguientes requisitos:

- Empadronamiento y residencia efectiva en la CAPV.
- La actividad empresarial debe tener el domicilio social y fiscal en la CAPV, y el centro de trabajo radicada en la misma.
- Ser arrendatario/a de un local de negocio, siempre que no sea parte de una vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Se excluyen los espacios de coworking.
- Dedicarse en exclusiva a una actividad que ha quedado suspendida por la declaración del estado de alarma.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con Seguridad Social.
- No estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
- Ser titular de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma.

Obligaciones de las personas autónomas adjudicatarias de estas ayudas:

- Reanudar su actividad laboral una vez finalizado el estado de alarma y permanecer de alta en la misma, durante un periodo mínimo de cuatro meses desde dicha reanudación
- Dedicarse en exclusiva a la actividad durante, al menos, cuatro meses a contar desde la finalización del estado de alarma

Conceptos subvencionables:

- Cuotas de autónomos correspondientes a los dos meses siguientes al que finalice el estado de alarma.
- Arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a (excluidos espacios de coworking). En este caso, serán los gastos correspondientes al período comprendido entre el mes de marzo (incluido) y los dos meses siguientes a aquel en que finalice el estado de alarma.

En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Subvención: máximo de 3.000 euros por persona. En el supuesto de socios/as integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 3.000 euros para el conjunto de socios/as. La subvención por socio/a será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes a los 3.000 euros.

Documentación a presentar:

- Modelo oficial disponible en sede electrónica.
- Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En caso de no tener aún la resolución, documento justificativo (suficiente) de que han realizado la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Contrato de arrendamiento de local de negocio.
- Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso.

Resolución:

Las solicitudes serán estudiadas por orden de presentación y serán aprobadas en el mismo orden todas aquellas que cumplan los requisitos y condiciones previstos en la convocatoria, hasta el agotamiento de los fondos.

Más información:

Lanbide

Servicio de Atención a la Ciudadanía 945 160 600 / 630305452 (Información general)

Servicio de Atención a Entidades y Empresas 945 160 601 (Información general)

Correo electrónico: personas.emprendedoras@lanbide.eus

Página web:

https://www.lanbide.euskadi.eus/ayuda/-/ayuda_subvencion/2020/aea/ (castellano)

<https://www.lanbide.euskadi.eus/dirugantza/-/dirugantza/2020/ea/> (euskera)

Cómo presentar la solicitud (a partir del 16/04/2020):

De forma telemática: a través de la sede electrónica, a la que se accederá desde <https://www.euskadi.eus> y también se dispondrá de un enlace de acceso desde la página web de Lanbide: <https://www.lanbide.euskadi.eus>.

Fuera de sede electrónica (y en ausencia temporal de atención presencial), a través de un correo electrónico que será habilitado el día 16 de abril.